RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Milpa Alta

EXPEDIENTE: RR.IP.2627/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2627/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 04 de septiembre de 2019	Sentido: CONFIRMA
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta		Folio de solicitud: 0428000051119
Solicitud	"Solicito que los titulares de las áreas administrativas de la Dirección General de Planeación del Desarrollo en la alcaldía Milpa Alta, contesten afirmativa o negativamente si cuentan con titulo universitario y cédula profesional o en su caso el ultimo grado de estudios que comprueben con ceritificado o similar, deberán contestar los titulares de las jefaturas de unidad, subdirectores, directores y director general. Todos de la Dirección General de Planeación del Desarrollo en la alcaldía Milpa Alta. En caso de tener cédula profesional solicito el numero de la misma." (sic)	
Respuesta	Proporcionó listado de 24 servidores públicos.	
Recurso	"la información que se otorgó no corresponde a la solicitada, se solicitó dijeran sí o no tenían título universitario y cédula profesional y ultimo grado de estudios que se comprobara con certificado o similar"(Sic)	
Controversia a resolver	Se analizará si el sujeto obligado proporcionó toda la información solicitada por el particular.	
Resumen de la resolución	Una vez analizado lo anterior, se concluye que el sujeto obligado proporciona la información solicitada a través del cuadro elaborado por el mismo, por lo que se le tiene conduciéndose con congruencia y exhaustividad. Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **infundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.	

En la Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2627/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la ALCALDÍA MILPA ALTA, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

CONSIDERANDOS 6

PRIMERO. COMPETENCIA 6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 7
TERCERO. PROCEDENCIA 7
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 8
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 9
RESOLUTIVO 16

ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0428000051119, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> "SOLICITO QUE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, CONTESTEN AFIRMATIVA O NEGATIVAMENTE SI CUENTAN CON TITULO UNIVERSITARIO Y CÉDULA PROFESIONAL O EN SU CASO EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS QUE COMPRUEBEN CON CERITIFICADO O SIMILAR, DEBERÁN CONTESTAR LOS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD, SUBDIRECTORES, DIRECTORES Y DIRECTOR GENERAL. TODOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA. EN CASO DE TENER CÉDULA PROFESIONAL SOLICITO EL NUMERO DE LA MISMA." (sic)

II. El 12 de junio de 2019, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número SRM-T/465/2019, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración. Subdirector de Recursos Materiales, por medio del cual remite el oficio número DRH/2040/2019, signado por la Directora de Recursos Humanos, quien informó lo siguiente:

> ." R.- Sobre el particular, le informo lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	TITULO PROFESIONAL	CEDULA
PEREZ ROSAS CLAUDIA	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO	LIC. EN BIOLOGIA	NO
LORENZO PEÑA JOSE EMILIANO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURAL Y FOMENTO ECONOMICO	CARTA DE PASANTE DE ING. CIVIL	NO
CASTAÑEADA ALVARADO MIGUEL	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL	LIC. EN DERECHO	NO
VENEGAS MARTHA	JUD DE FOMENTO AGROPECUARIO	BACHILLERATO TERMINADO	NO

”

GARCIA JIMENEZ GEOVANIA EMMANUEL	J.U.D DE AGROINDUSTRIA	LIC. EN DERECHO	NO
GARCIA FLORES PABLO	LCP DE PRODUCCIÓN DEL NOPAL	SECUNDARIA TERMINADA	NO
GARCIA GUZMAN IRMA	ENLACE DE PRODUCCIÓN DEL NOPAL	TITULO ARQUITECTURA	NO
MELO TORRES ALBERTO ABRAHAM	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO	LIC. EN DERECHO	NO
FILAGRANA SALAS RAFAEL	JUD DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	CARRERA TECNICA DE ASISTENTE DIRECTIVO	5061104
MORALES SERAFIN BETZABE	J.U.D DE ECONOMIA SOCIAL	SIN ESTUDIOS	NO
LAGUNA CABALLERO MARTHA ALICIA	LCP DE PROYECTOS SUSTENTABLES	LIC. EN ADMINISTRACIÓN	NO
VILCHIS MEDINA ADRIAN	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR	LIC. EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	9155578
MEDINA YESCAS GLORIA	LCP DE ACOMPAÑAMIENTO LEGAL	TITULO LIC. EN DERECHO	NO
GALICIA JIMENEZ MINERVA	LCP DE ACOMPAÑAMIENTO CONTABLE	LIC. EN BIOLOGIA	NO
VAZQUEZ BALLEZA EDUARDO OMAR	LCP DE ATENCIÓN INTEGRAL	LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	NO
MEZA AGUILAR OSCAR	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	SECUNDARIA TERMINADA	NO
CRUZ ROBLES JOSE LUIS	SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES	LIC. EN POLITICAS Y GESTIÓN SOCIAL	8045188

CALDIÑO MERIDA RUBEN	J.U.D DE ADUCACIÓN AMBIENTAL	LIC. EN VETERINARIA Y ZOOTECNIA	1874111
CAMPOS RODRIGUEZ VICTOR	LCP DE ECOTECNICAS	LIC. EN BIOLOGIA	9428837
MEDINA TORRES NANAHUATZIN	SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES	LIC. EN DERECHO	9719471
ESPINOSA FUENTES JOSE JOEL	J.U.D DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL	SECUNDARIA TERMINADA	NO
CASTRO GALLARDO JULIO CESAR	J.U.D DE CONSERVACIÓN	BACHILLERATO TERMINADO	NO
ALANIS GARCIA MARIANA	J.U.D DE VIGILANCIA AMBIENTAL	LIC. EN DERECHO	NO
RIOS URIBE JOSE ALFREDO	ENLACE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CARRERA TECNICA EN SISTEMAS DE COMPUTO	NO

(Sic)

III. En fecha 21 de junio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta descrita en el numeral que antecede, señalando como agravio lo siguiente:

> "la información que se otorgó no corresponde a la solicitada, se solicitó dijeran sí o no tenían título universitario y cédula profesional y ultimo grado de estudios que se comprobara con certificado o similar"(Sic)

IV. El 25 de junio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2627/2019.

V. El 26 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234,

236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado, el día 15 de agosto a ambas partes, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, feneciendo el día 26 de agosto; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 17, domingo 18, sábado 24 y domingo 25 de agosto, por ser inhábiles.

VII. Mediante acuerdo de fecha 21 de agosto de 2019, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de la materia, esta ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

VIII. Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, esta ponencia tuvo por presentado al sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual envía el oficio número SRM-T/824/2019, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, quien a su vez remite el oficio número AMA/DGA/DCH/0202/2019, signado por la Directora de Capital Humano, por medio del que realizan manifestaciones de derecho en las que reiteran el contenido de su respuesta primigenia, indicando lo siguiente:

> "…con el oficio No. DRH/2040/2019 se atendió de manera clara, como se detalla a continuación:
> ➢ El listado de los nombres de los titulares de las Áreas Administrativas de la Dirección de Planeación del Desarrollo en la Alcaldía Milpa Alta.

> ➢ Se **contesta afirmativa o negativamente** si cada uno de los servidores públicos cuentan con título universitario y cédula profesional y en los casos en los que no se cuenta con título ni cédula profesional se plasma el último grado de estudios que se comprueba con certificado o similar de conformidad a los archivos que obran en los expedientes de la Dirección de Capital Humano.
>
> Sin embargo, en la solicitud de mérito no se desprende el requerimiento por parte del solicitante de dicha documentación probatoria en copia simple, certificada o en laguna versión. Motivo por el cual no se entregó al solicitante. Por lo anterior, en este acto se anexa copia simple en versión Pública de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Capital Humano con la cual se acredita el último grado de estudios de los titulares de las áreas administrativas de la Dirección General de Planeación del Desarrollo en la Alcaldía Milpa Alta,…"

A dicho oficio lo acompaño de 24 anexos consistentes en copias simples de cédulas y títulos profesionales, constancias de estudios e historiales académicos de diversos servidores públicos.

IX. Mediante mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluído su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo, con fundamento en la fracción VII del artículo 243 de nuestra Ley, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado se le informe afirmativa o negativamente, si los titulares de las áreas administrativas de la Dirección General de Planeación del Desarrollo en la alcaldía Milpa Alta, cuentan con título universitario y cédula profesional o en su caso el último grado de estudios que comprueben con certificado o similar, deberán contestar los titulares de las jefaturas de unidad, subdirectores, directores y director general. Todos de la Dirección General de Planeación del Desarrollo en la alcaldía Milpa Alta. Proporcionando el número de la cédula profesional, en su caso.

El sujeto obligado emitió respuesta proporcionando listado de servidores públicos del área solicitada, el cual contiene nombre, cargo, título universitario y cédula.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que *"la información que se otorgó no corresponde a la solicitada, se solicitó dijeran sí o no tenían título universitario y cédula profesional y ultimo grado de estudios que se comprobara con certificado o similar"(Sic)*

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y rindió sus alegatos reiterando su respuesta primigenia.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones

señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, la fecha de notificación de la respuesta aquí recurrida, razones y motivos de la inconformidad y copia la misma.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 12 de junio y el recurso lo interpuso el 21 de junio, esto es al séptimo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el presente expediente, en esta resolución se analizará si el sujeto obligado proporcionó toda la información solicitada por el particular.

Cabe hacer mención que el sujeto obligado proporcionó en copia simple, diversos documentos en los que consta el último grado de estudios de los servidores públicos adscritos al área mencionada, sin embargo se le indica que los alegatos no son el

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

momento procesal oportuno para proporcionar mayor información al particular, toda vez que en estos se debe alegar y fundar la pertinencia de la respuesta primigenia.

Por otra parte, se desprende que la persona recurrente no se inconforma por que el sujeto obligado haya proporcionado la información de veinticuatro servidores públicos, por lo se tiene como actos consentidos y se dejan fuera de la presente controversia al seguir la suerte de actos consentido, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.
> Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
> Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.
> Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291."

Por tanto, para el estudio de fondo, no se estudiará la estructura que forma parte de la Dirección General de Planeación del Desarrollo.

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez precisado lo anterior, para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, mediante un estudio comparativo, este Órgano Garante cotejará los datos solicitados con lo proporcionado en la respuesta recurrida.

Es así que el particular solicitó a la alcaldía, en específico de su Dirección General de

Planeación del Desarrollo, se le indicara que servidores públicos cuentan con título y cédula profesional, indicando el número de esta, o en su caso, indicar el último grado de estudios que comprueben con certificado. A lo que el sujeto obligado proporcionó un listado de 24 servidores públicos, en el que se indica su nombre, cargo, título profesional y cédula.

Los datos arriba señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión”, correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0428000051119, la respuesta que recayó a la solicitud señalada y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”.

Las documentales antes indicadas se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> “Novena Época
> Instancia: Pleno
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo: III, Abril de 1996
> Tesis: P. XLVII/96
> Página: 125
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

> Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
> El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Tenemos que la persona recurrente se inconforma indicando que el sujeto obligado le entregó información que no corresponde con lo solicitado.

De lo anterior resulta pertinente desglosar punto por punto la información requerida y la y los datos proporcionados en el listado emitido en la respuesta recurrida.

La solicitud de origen requirió que los titulares de las jefaturas de unidad, subdirectores, directores y director general, de la Dirección General de Planeación del Desarrollo en la alcaldía Milpa Alta, informaran lo siguiente:

1.- Contesten afirmativa o negativamente si cuentan con título universitario y cédula profesional
2.- En su caso, proporcione el último grado de estudios que comprueben con certificado o similar.
3.- Número de la cédula profesional en caso de contar con esta.

A tales requerimientos el sujeto obligado proporcionó mediante listados la siguiente información:

1.- Nombre: PEREZ ROSAS CLAUDIA
Cargo: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
Título Universitario: LIC. EN BIOLOGIA
Cédula: NO
2.- Nombre: LORENZO PEÑA JOSE EMILIANO
Cargo: DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURAL Y FOMENTO ECONOMICO
Título Universitario: CARTA DE PASANTE DE ING. CIVIL
Cédula: NO
3.- Nombre: CASTAÑEADA ALVARADO MIGUEL
Cargo: SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
Título Universitario: LIC. EN DERECHO

Cédula: NO
4.- Nombre: VENEGAS MARTHA
Cargo: JUD DE FOMENTO AGROPECUARIO
Título Universitario: BACHILLERATO TERMINADO
Cédula: NO
5.- Nombre: GARCIA JIMENEZ GEOVANIA EMMANUEL
Cargo: J.U.D DE AGROINDUSTRIA
Título Universitario: LIC. EN DERECHO
Cédula: NO
6.- Nombre: GARCIA FLORES PABLO
Cargo: LCP DE PRODUCCIÓN DEL NOPAL
Título Universitario: SECUNDARIA TERMINADA
Cédula: NO
7.- Nombre: GARCIA GUZMAN IRMA
Cargo: ENLACE DE PRODUCCIÓN DEL NOPAL
Título Universitario: TITULO ARQUITECTURA
Cédula: NO
8.- Nombre: MELO TORRES ALBERTO ABRAHAM
Cargo: SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO
Título Universitario: LIC. EN DERECHO
Cédula: NO
9.- Nombre: FILAGRANA SALAS RAFAEL
Cargo: JUD DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
Título Universitario: CARRERA TECNICA DE ASISTENTE DIRECTIVO
Cédula: 5061104
10.- Nombre: MORALES SERAFIN BETZABE
Cargo: J.U.D DE ECONOMIA SOCIAL
Título Universitario: SIN ESTUDIOS
Cédula: NO
11.- Nombre: LAGUNA CABALLERO MARTHA ALICIA
Cargo: LCP DE PROYECTOS SUSTENTABLES
Título Universitario: LIC. EN ADMINISTRACIÓN
Cédula: NO
12.- Nombre: VILCHIS MEDINA ADRIAN
Cargo: SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR
Título Universitario: LIC. EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
Cédula: 9155578
13.- Nombre: MEDINA YESCAS GLORIA
Cargo: LCP DE ACOMPAÑAMIENT O LEGAL
Título Universitario: TITULO LIC. EN DERECHO
Cédula: NO
14.- Nombre: GALICIA JIMENEZ MINERVA
Cargo: LCP DE ACOMPAÑAMIENT O CONTABLE
Título Universitario: LIC. EN BIOLOGIA
Cédula: NO

15.- Nombre: VAZQUEZ BALLEZA EDUARDO OMAR
Cargo: LCP DE ATENCIÓN INTEGRAL
Título Universitario: LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
Cédula: NO
16.- Nombre: MEZA AGUILAR OSCAR
Cargo: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD
Título Universitario: SECUNDARIA TERMINADA
Cédula: NO
17.- Nombre: CRUZ ROBLES JOSE LUIS
Cargo: SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES
Título Universitario: LIC. EN POLITICAS Y GESTIÓN SOCIAL
Cédula: 8045188
18.- Nombre: CALDIÑO MERIDA RUBEN
Cargo: J.U.D DE ADUCACIÓN AMBIENTAL
Título Universitario: LIC. EN VETERINARIA Y ZOOTECNIA
Cédula: 1874111
19.- Nombre: CAMPOS RODRIGUEZ VICTOR
Cargo: LCP DE ECOTECNICAS
Título Universitario: LIC. EN BIOLOGIA
Cédula: 9428837
20.- Nombre: MEDINA TORRES NANAHUATZIN
Cargo: SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES
Título Universitario: LIC. EN DERECHO
Cédula: 9719471
21.- Nombre: ESPINOSA FUENTES JOSE JOEL
Cargo: J.U.D DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL
Título Universitario: SECUNDARIA TERMINADA
Cédula: NO
22.- Nombre: CASTRO GALLARDO JULIO CESAR
Cargo: J.U.D DE CONSERVACIÓN
Título Universitario: BACHILLERATO TERMINADO
Cédula: NO
23.- Nombre: ALANIS GARCIA MARIANA
Cargo: J.U.D DE VIGILANCIA AMBIENTAL
Título Universitario: LIC. EN DERECHO
Cédula: NO
24.- Nombre: RIOS URIBE JOSE ALFREDO
Cargo: ENLACE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Título Universitario: CARRERA TECNICA EN SISTEMAS DE CÓMPUTO
Cédula: NO

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado de forma genérica identificó un apartado como “Título Universitario”, asimismo, se observa en este, que el sujeto obligado

informó el último grado de estudios que tiene cada servidor público acreditado ante la Dirección de Recursos Humanos; es así que de acuerdo a lo solicitado, si bien no hace un pronunciamiento categórico de “Sí” o “No”, esto queda sobreentendido al informar el en este apartado si son licenciados o cuál es su último grado de estudios, toda vez que en caso de no contar con el título el sujeto obligado no podría indicar que son licenciados puesto que ostentar un grado que no se tiene contravienen los ordenamientos penales, por lo que se tiene por satisfecho lo solicitado en este punto.

En lo que respecta al pronunciamiento solicitado que requiere pronunciamiento categórico de “Sí” o “No” cuentan con Cédula Profesional, vemos que esta información es proporcionada de manera satisfactoria, toda vez que en el último apartado el sujeto obligado indica “No” en quienes no poseen este documento, en cambio proporciona la cédula de quienes sí.

Continuando con el estudio de la información proporcionada, como se señala en párrafos arriba, el sujeto obligado en el apartado que nombró “Título Universitario”, refirió el último grado de estudios de los titulares de las áreas administrativas de la Dirección en mención, por lo que se tiene por satisfecho el segundo punto de lo solicitado que requiere *“proporcione el último grado de estudios que comprueben con certificado o similar”* ; cabe precisar que la persona solicitante no pidió copia simple ni certificada de estos documentos, por lo que está pidiendo sólo un pronunciamiento que le indique la información, por tanto el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con esto al pronunciar el último grado de estudios de los 24 servidores públicos nombrados.

Finalmente, con relación al último punto de lo solicitado, que requiere “*Número de la cédula profesional en caso de contar con esta.”,* el sujeto obligado, en el apartado de que nombró “cédula”, proporcionó el número de cedula profesional de quienes cuentan con ella, por lo que se tiene por satisfecha la información en lo que hace a este punto.

Una vez analizado lo anterior, se concluye que el sujeto obligado proporciona la información solicitada a través del cuadro elaborado por el mismo, por lo que se le tiene conduciéndose con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa así actúo la parte recurrida, toda vez que el sujeto obligado realizó el pronunciamiento categórico de todo lo solicitado.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **infundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida

por el sujeto obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO